

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso; de igual manera, la parte pasiva propuso excepciones de mérito, las cuales se encuentran pendientes de correr traslado.

Finalmente se indica que, la parte demandante realizó pronunciamiento frente al recurso de reposición arriba mencionado.

**Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de diciembre del 2022.**

**Andrea López García**  
Sustanciadora

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>ALVARO DUQUE SALAZAR</b>
Demandado:	<b>OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00211-00</b>
Auto Interlocutorio:	<b>1302-2022</b>

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Ahora bien, antes de correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, procede este Despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto nro. 394 fechado el 9 de mayo de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, con fundamento en lo que seguidamente se expone.

#### I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído nro. 394 fechado el 9 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de ALVARO DUQUE SALAZAR, con cédula de ciudadanía nro. 10.226.322, y en contra de OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO, con cédula de ciudadanía nro. 30.290.864.

Dentro del término legal oportuno, la parte demandada interpuso recurso de reposición al auto en mención.

#### II. RAZONES DEL RECURSO

Inconforme con la decisión adoptada, se establece a continuación en argumento expuesto por la parte demandada para recurrir el proveído:

Manifestó que se estaba haciendo un cobro de lo no debido por ineficacia del título, debido a que el contrato suscrito entre arrendador y arrendatario lo fue por una porción del inmueble; de igual manera, indicó que el contrato de arrendamiento fue modificado por aquiescencia tácita, puesto que la parte demandada informó por escrito al demandante las variaciones en los valores de los cánones de arrendamiento; en virtud de que no le era posible sufragar el valor

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público          JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703          Palacio de Justicia Fanny González Franco          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310399 2319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

total del canon acordado por el incremento del valor con motivo a la entrega de las otras porciones del inmueble por parte de los otros arrendatarios y a la pandemia del COVID – 19.

Refiere que, de conformidad con lo anterior, se puede evidenciar el incumplimiento de los requisitos formales del título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.

### III. CONSIDERACIONES

Déjese señalado que el recurso fue oportunamente impetrado ya que se presentó dentro del término indicado en el inciso segundo del artículo 318 C.G.P.

De conformidad con los antecedentes arriba señalados, este despacho evidencia que la parte recurrente dentro de su escrito no alega el incumplimiento de los requisitos formales que adolece el título ejecutivo, tal como se expone en el artículo 430 inciso 2 del C.G.P.

*“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

Se avizora que lo argumentado por la parte demandada en su escrito obedece a una excepción de merito y no así a motivos que argumenten o dejen en entredicho la idoneidad de los requisitos formales del título ejecutivo.

Ahora bien, debido a que el recurso de reposición no ataca el título sino que propone una excepción de mérito, la misma se resolverá una vez surtido todo el proceso, por lo cual no se repondrá el proveído nro. 394 fechado el 9 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en favor de ALVARO DUQUE SALAZAR, con cédula de ciudadanía nro. 10.226.322, y en contra de OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO, con cédula de ciudadanía nro. 30.290.864.

Finalmente, dado que la parte pasiva allegó contestación de la demanda dentro del término, se procederá a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de merito propuestas, por el término de 10 días, en cumplimiento con lo expuesto en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

### DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto proferido el día 28 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de 10 días de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.**  
 Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	--	--------------------

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 210 del 9 de diciembre de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cc2eae0e3f8f6320c4e4f694f849e92d2c5ac955e024f3bb307dc8f239ddbc**

Documento generado en 07/12/2022 02:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**